



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/517/2019

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/0517/2019

RECORRENTE: SINDICATO VALIENTE

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
MICHOACANA (SUEUM)

COMISIONADA PONENTE: ARELI YAMILET
NAVARRETE NARANJO

Morelia, Michoacán; 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte.

La Coordinadora Jurídica Cinthia Hernández Gallegos, con apoyo en el artículo 17, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **da cuenta** a la Comisionada Areli Yamilet Navarrete Naranjo con el estado de autos y con el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/08/11-03-20, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte. **Conste.**

Visto el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/08/11-03-20, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, en el que se aprobó imponer amonestación pública al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, por su incumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por tanto y en ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Titular del Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana.

Así mismo, se **concede un plazo de 10 días hábiles al sujeto obligado**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo para que dé cabal cumplimiento a la



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

resolución que nos ocupa, en el entendido que de no hacerlo se llevará a cabo la medida de apremio contemplada en el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que para el caso concreto consiste en una **MULTA DE 150 CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

Notifíquese personalmente a las partes y publíquese en los medios con que cuenta el Instituto para dar publicidad a sus determinaciones.

Así lo acordó y firma la Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Areli Yamilet Navarrete Naranjo, ante la Coordinadora Jurídica, Licenciada en Derecho Cinthia Hernández Gallegos quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/05/08-08-18 emitido por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA PONENTE

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
COORDINADORA JURÍDICA



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
COORDINADORA JURÍDICA

Listado en su fecha.- Conste
CHG/JMR-rev